



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (PUBLICADO EN EL BOP 27/07/2012)

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los arts.133.2 y 142 de la Constitución Española, Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 27 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas Normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios, tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

A estos efectos se considerará como residuos los establecidos en el Reglamento regulador del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término de Castellanos de Moriscos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Reducción Tarifaria

Tendrán una reducción del 30% en esta tarifa los usuarios que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en Castellanos de Moriscos, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha de devengo del tributo. El empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar, siempre que cumplan los siguientes Requisitos:

- De 6 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I
- De 4 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 1,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 1 vez el S.M.I.

En el supuesto de comunidades en las que existe un único contador, la reducción de la tarifa se aplicará al beneficiario en la tarifa mínima. A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas.



Ayuntamiento de CASTELLANOS DE MORISCOS

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos miembros, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación.

Las unidades familiares en las que todos sus miembros tengan la condición de desempleados con personas dependientes económicamente, computará como dos uno de los miembros de la unidad familiar.

En los supuestos de viudedad, jubilación y desempleo no se podrán computar por más de dos miembros aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computables como dos miembros, una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de esta tarifa se solicitará por los interesados ante el Ayuntamiento hasta el 31 de marzo de cada año, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento en el caso de viviendas alquiladas.
- Autorización para solicitar a la AEAT los ingresos de todos los miembros de la familia.
- En el caso de minusvalías, pensionistas y desempleo, certificado o en su caso documentación que lo acredite.

Esta reducción se prorrogará indefinidamente, pudiendo el Ayuntamiento solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y hacer las comprobaciones que considere oportunas tanto para verificar la autenticidad de los datos declarados como que las circunstancias personales y económicas que le hicieron acreedor del beneficio fiscal no han sufrido modificación.

Los beneficiarios de la reducción vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que originaron el beneficio.

El Ayuntamiento procederá a liquidar las cantidades que correspondan si se disfrutó indebidamente del beneficio, o si se modifican las circunstancias que lo originaron sin comunicarlo al Ayuntamiento, con independencia de los intereses y de las sanciones que se pudieran imponer.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles: viviendas, establecimientos y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios.

La cuota tributaria, por cada periodo semestral, por la recogida y el tratamiento de residuos sólidos urbanos se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Cuotas semestrales fijas

Concepto	Recogida	Tratamiento	Total
Viviendas	15,00 €	15,00 €	30,00 €
Establecimientos industriales, comerciales o de servicios	90,00 €	60,00 €	150,00 €

B) Cuotas semestrales adicionales variables

Concepto	Recogida	Tratamiento	Total
Por cada contenedor exclusivo que necesiten, a mayores, los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en función de la basura que generen	150,00 €	100,00 €	250,00 €
Viviendas, apartamentos o locales industriales, comerciales o de servicios que tengan jardín, en tanto no demuestren que no utilizan los servicios municipales para los desechos de los referidos jardines.	6,50 €	6,50 €	13,00 €



Ayuntamiento de **CASTELLANOS DE MORISCOS**

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e Ingreso

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, Agua a domicilio y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza que fue aprobada por el ayuntamiento pleno de 17 de Mayo de 2012, entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE: Fdo: Agustín Sánchez Curto

EL SECRETARIO: Fdo: Emilio Collado Moreno